CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

HUANCAVELICA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad , la Paz y el desarrollo"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN.....	1
II.	OBJETIVO.....	1
III.	HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES.....	1
	EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS, NO ADMITIÓ A POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS; ASIMISMO, NO CUMPLIERON CON LOS PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE; NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXIGIENDOLES REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, BRINDARON LAS CONDICIONES PARA QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA CONTRATO CON EL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (ASISTENTE DEL RESIDENTE); SITUACIÓNES QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, ASI COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	17
V.	CONCLUSIÓN.....	17
VI.	RECOMENDACIONES.....	17
	APÉNDICES	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2023-032, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la existencia de un (1) hecho irregular evidenciando; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la revisión de los documentos que sustentan la contratación de servicios para los mantenimiento periódico y rutinario de las vías en la Provincia de Huancavelica; en el mismo, se ha determinado un (1) hecho irregular evidenciando que ameritan que el alcalde de la Entidad adopte acciones, el cual se detalla a continuación:

1. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS, NO ADMITIÓ A POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS; ASIMISMO, NO CUMPLIERON CON LOS PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE; NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXIGIENDOLES REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, BRINDARON LAS CONDICIONES PARA QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA CONTRATO CON EL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (ASISTENTE DEL RESIDENTE); SITUACIÓNES QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, ASI COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Mediante D.U n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia, para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19 " publicado el 19 de julio del 2020, se establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas fomentar el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales, para la cual el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF dispuso la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

transferencia, entre otros, a los Gobiernos Locales de S/ 3 705 329 264.00 para la contratación del mantenimiento de vías vecinales a nivel nacional, transfiriéndose a la Municipalidad Provincial de Huancavelica un total de S/ 40 075 113.00.

Por tal motivo, con memorando n.° 200-2020-GIMPLAT/MPH de 10 de julio de 2020, el Gerente de Infraestructura y Planteamiento Territorial solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y el proceso de convocatoria para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, anexando para ello los términos de referencia y otros documentos que sustentan la necesidad del servicio, encontrándose la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Seguidamente, con Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de Julio de 2020 se resolvió: "*APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica*" incluyéndose los 46 procedimientos especiales de selección para la contratación de servicios de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de los Caminos Vecinales en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Para lo cual, se designó mediante Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de Julio de 2020 al Comité de Selección con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección

	Nombres y Apellidos	**Cargo**
Miembros Titulares	CPC. Wilder Paucar Cunya CAS Confianza	Presidente
	Ing. James Baldeón Gonzáles CAS Confianza	Miembro 1
	Arq. María Luz Canchari Félix D.L. 276	Miembro 2
Miembros Suplentes	**Nombres y Apellidos**	**Cargo**
	Lic. Adm. Jean Jesús Castro Curi CAS	Presidente
	Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal CAS Confianza	Miembro 1
	Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro CAS.	Miembro 2

Fuente: Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, con Formato n.° 06-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación; quien mediante formato n.° 06-2020-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020, aprobó el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento del camino vecinal.

Posteriormente, mediante formato Solicitud de Aprobación de Bases n.° 003-2020-MPH/CS/RES-A de 17 de julio de 2020, el comité de selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPH/CS-Primera Convocatoria, en adelante "PES n.° 03-2020", quien con formato de Aprobación de Bases n.° 003-2020-MPH/CS-1 de 17 de julio de 2020, aprobó dichas Bases.

Es así que, a través del sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 20 de julio de 2020, la entidad convocó el referido procedimiento de selección con un valor referencial de S/ 1 961 326.80, bajo el sistema de contratación SUMA ALZADA, de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 1
Cronograma del PES n.° 003-2020

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DE LA MPH	04/08/2020 18:00	04/08/2020

Fuente: Consulta pública del SEACE: SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la documentación verificada, se advierte el Informe n.° 196-2020-GAF/MPH[1] de 6 de agosto de 2020 por medio del cual el Gerente de Administración y Finanzas recomienda al Gerente Municipal, la reconformación del Comité de Selección por motivos que el presidente titular se encontraba con descanso médico a causa de haber salido positivo al COVID-19; además, el presidente suplente ya no mantenía vínculo contractual con la Entidad; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020, se ordena la reconformación del Comité de Selección, según el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 2
Reconformación del comité de selección

	Nombres y Apellidos	**Cargo**
Miembros Titulares	CPC. Wilmer Loayza Huamán Sub gerencia de Logística y Patrimonio	Presidente
	Ing. James Baldeón Gonzáles CAS Confianza	Miembro 1
	Arq. María Luz Canchari Félix D.L. 276	Miembro 2
	Nombres y Apellidos	**Cargo**
Miembros Suplentes	Econ. Walter Mayhua Matamoros CAS Confianza	Presidente
	Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal CAS Confianza	Miembro 1
	Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro CAS.	Miembro 2

Fuente: Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, de la revisión a la información consignada en el SEACE, se advierte que, para el presente procedimiento de selección, se registraron treinta y seis (36) participantes, de los cuales siete (7) postores presentaron sus ofertas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[1] De la verificación a la información remitida por la Entidad con Oficio n.° 024-2021-GAF/MPH de 10 de marzo de 2021 en atención al requerimiento realizado por esta subgerencia con Oficio n.° 002232-2021-CG/SEDEN de 18 de febrero de 2021, se advierte el Informe n.° 338-2020-SGRH-GAF/MPH de 6 de agosto de 2020 con el cual el subgerente de Recursos Humanos comunica al Gerente de Administración y Finanzas el informe de salud del servidor Wilder Paucar Cunya subgerente de Logística y Patrimonio dando a conocer que se encuentra cumpliendo 14 días de aislamiento del 22 de julio al 5 de agosto de 2020, con una prolongación de 7 días más. Asimismo, según Informe n.° 340-2020-SGRH-GAF/MPH se comunica que el señor Jean Jesús Castro Curi ya no tiene vínculo laboral con la Entidad, por la extinción de su contrato al 31 de julio de 2020.

Imagen n.° 2
Presentación de ofertas electrónicas

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Estado de la propuesta
1	CONSORCIO SAN ANDRES integrado por; - NKMS EIRL - BALLINAS CASQUINO Y LANDEO INGENIEROS CONTRATISTAS SAC-BCL INGENIEROS	31/07/2020	Borrador no enviado
2	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	31/07/2020	Válido
3	CONSORCIO CCM integrado por; - EMPRESA CONSTRUCTORA J.P SCRL - CCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL	27/07/2020	Valido
4	CONSORCIO VIAL HUANCAVELICA integrado por; - KINCAR SAC - GRAMZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC – GRAMZA SAC	31/07/2020	Válido
5	CONSORCIO OROPESA integrado por; - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC - CONSORCIO ISC & JC EIRL	31/07/2020	Valido
6	GIRASOL EIRL	31/07/2020	Valido
7	CONSORCIO LOS ANDES integrado por: - CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR-PEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	31/07/2020	Valido
8	CONSORCIO TAMBRAICO - CONSTRUCTORA ANIBAL OSORIO VILCHEZ SAC - CONSTRUCTORA ARNO SAC	31/07/2020	Válido

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas de 14 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de agosto de 2020; no obstante, de la información remitida por parte de la Entidad no se evidenció documentación que sustente la ampliación de plazo del Otorgamiento de la Buena Pro o registro en el SEACE, ya que según cronograma el otorgamiento de la buena pro debió de darse el 4 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 3
Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro del PES n.° 002-2020

Procedimiento de Selección	Fecha Real de Registro SEACE	Fecha Programada según cronograma	Días Hábiles de retraso	Comentario
PES n.° 003-2020	14/08/2020	04/08/2020	8 días hábiles	Registro y publicación del otorgamiento de la buena pro fuera del plazo establecido teniendo un retraso de ocho (8) días hábiles.

Fuente: Consulta pública del SEACE: SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación, a lo detallado en el cuadro precedente se advierte que existe un retraso de ocho (8) días hábiles entre la fecha programada y fecha real del registro en el SEACE para el otorgamiento de la buena pro, sobre el particular el Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"[2] señala como etapas del proceso especial de selección los siguientes: *convocatoria, registro de participantes, presentación de ofertas y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y* en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección menciona: *"Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa"*, de esta manera el Comité de Selección incumplió con lo establecido en el Anexo n.° 16.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[2] Aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", de 19 de junio de 2020.

Pese a ello, según el acta referida en los párrafos anteriores, el comité de selección no admitió ofertas de cinco (5) postores, por los motivos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Observaciones realizadas por el comité de selección

POSTOR	OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	*La oferta del postor no es admitida por la siguiente razón:* *-El postor **debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento de contrato,** de acuerdo establecido en las bases del presente procedimiento de selección. De antes expuesto el postor no estaría cumpliendo con presenta el **ANEXO N° 5 (PRECIO DE LA OFERTA)** de acuerdo a lo solicitado en las bases.* *Toda vez que el postor presenta el **ANEXO 5** (PRECIO DE LA OFERTA) distinto al formato de las bases, el cual es regla definitiva del presente procedimiento de selección.* *Por lo que su oferta en **NO ADMITIDA***
CONSORCIO VIAL HUANCAVELICA[3]	*La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones:* *-El postor no presenta el profesional propuesto solicitado en el numeral **15.3** de los Términos de Referencia, donde señala **que el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, (...)*** *-Asimismo, no presenta en el numeral **15.4** de los Términos de Referencia establece que: la experiencia del personal requerido se acreditara con **declaración jurada** señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrata.* *Por lo expuesto el postor no estaría garantizar el personal clave para prestar el servicio.* *Por lo que su oferta es **NO ADMITIDA.***
CONSORCIO OROPESA[4]	*La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones:* *-El postor presenta el **ANEXO N° 4 (PROMESA DE CONSORCIO),** donde en el numeral c), fija el domicilio fiscal a procedimiento especial de selección Nª 03-2020/MPH-CS, el mismo que tiene una información incongruente. El cual no se considera toda vez que, la promesa de consorcio debe contener los requisitos mínimos de acuerdo a la **DIRECTIVA 05-2019-OSCE/CS.*** *Por lo que su oferta es **NO ADMITIDA.***
CONSORCIO LOS ANDES[5]	*La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones.* *-El postor presenta declaración jurada del personal clave suscrito por el Wladimir Diego Curasma, y no de acuerdo lo solicitado en el numera **15.3** de los Términos de Referencia, donde señala **que el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta. (...);** asimismo en el numeral **15.4** de los Términos de Referencia establece que: la experiencia del personal requerido se acreditara con **declaración jurada** señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrata. El mismo que debió ser suscrito por el representante común.* *Por lo que su oferta es **NO ADMITIDA.***
CONSORCIO SAN ANDRES	*Su oferta del postor es **NO ADMITIDO,** toda vez que la oferta del postor, se encuentra en estado de la propuesta **borrador no enviado.*** *Y de acuerdo lo establecido en las bases **1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ACUERDO AL SECCIÓN GENERAL** establece que: El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido legible.*

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cuadro anterior, se advierte que el comité de selección no admitió las cinco (5) ofertas, al respecto, las bases aprobadas en el numeral 2.2.1. del capítulo II "Documentación de Presentación Obligatoria", establecen los anexos siguientes:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[3] Integrado por KINCAR S.A.C. y GRAMZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
[4] Integrado por CONSORCIO ISC & JC E.I.R.L.y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.
[5] Integrado por CORPORACIÓN EMPRESA PAUCAR & AYUQUE S.A.C. y CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR – PEÑA S.A.C.

c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*

Del mismo modo, se lee las advertencias respecto al numeral 2.2.1, de las bases aprobadas que a la letra dice: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.",*** así como también se advierte la siguiente nota: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."***

Bajo esa premisa, esta Gerencia Regional de Control, verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos de presentación obligatoria, de los 5 postores no admitidos, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación de los documentos de presentación obligatoria

Postor	Etapa de apertura de ofertas					Monto ofertado S/
	Documentación de presentación obligatoria[6]					
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	
Lepus Group Sociedad Anónima	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	1 569 061.44
Consorcio Vial Huancavelica	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	1 569 061.44
Consorcio Oropesa	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	1 569 061.44
Consorcio Los Andes	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	1 569 061.44
Consorcio San Andrés	*La propuesta del postor figura como* ***borrador no enviado.***					

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.°4, se advierte que de las cinco (5) ofertas no admitidas, cuatro (4) ofertas cumplieron con adjuntar la documentación de presentación obligatoria conforme lo establecieron las bases aprobadas; sin embargo, el comité de selección requirió información adicional; ocasionando la no admisión de dichas ofertas, en ese sentido esta Gerencia realizó el análisis y comentario a cada observación formulada por el comité a las diversas ofertas presentadas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

---

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) **(Anexo n.° 4)**
g) El precio de la oferta en SOLES (...) **(Anexo n.° 5)**

- **OFERTA DE LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**

El comité de selección, no admitió la oferta del postor Lepus Group S.A, debido a que, según señala habría alterado el contenido del Anexo n.° 5 (precio de la oferta), al haber detallado los precios unitarios.

Sobre el particular, las bases aprobadas para el procedimiento especial de selección n.° 03-2020-MPH/CS en el literal e), del acápite 2.2.1, del capítulo II de la sección especifica de las bases del PES n.° 003-2020, establece lo siguiente:

"2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
(...)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
(...)"

Además, en el apartado correspondiente a sus Anexos, se consigna la información siguiente:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 5 de las ases aprobadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 003 - 2020/MPH-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 003 - 2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*

Fuente: bases aprobadas del procedimiento especial de selección n.° 03-2020-MPH/CS
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 3 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que el monto ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

En tal sentido, el comité de selección requirió que los postores presenten la oferta económica consignando el concepto y precio total de la oferta; sin embargo, concluyeron que el Anexo n.° 5 presentado por el postor Lepus Group S.A no coincide con lo establecido en las bases, a razón de ello no admitieron su oferta, pese a que el anexo n.° 5 presentado por el postor contenía la información requerida, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 4
Comparación del anexo n.° 5 presentado por el postor en el PES n.° 003-2020 y lo solicitado por la Entidad

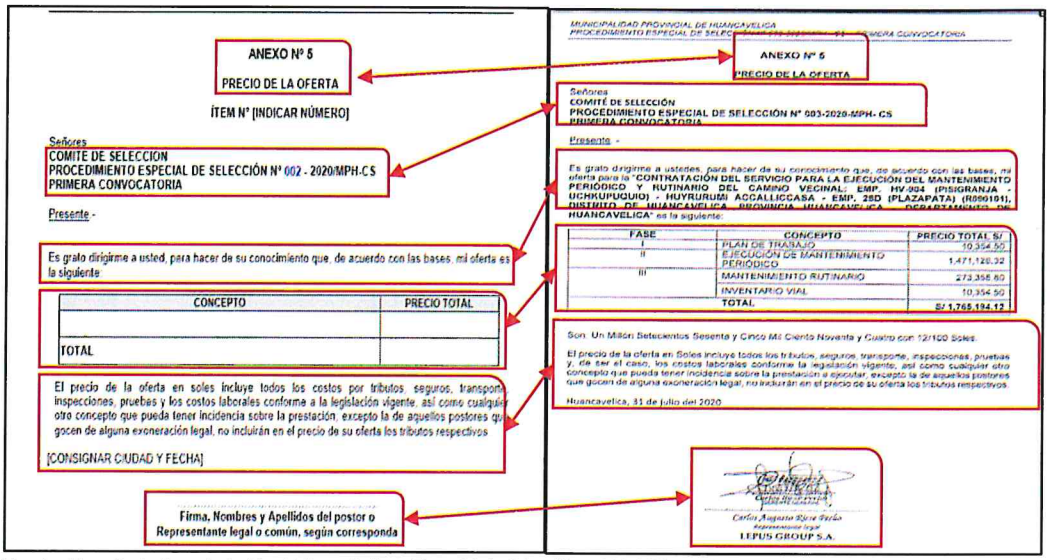

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 03-2020-MPH/CS - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen anterior, si bien el anexo n.° 5 "Precio de la Oferta", presentado por el postor en mención contempla en el concepto, un desagregado de las fases que contiene el servicio de mantenimiento periódico y rutinario; así como el monto fijo integral de manera clara tanto en números como en letras lo cual no incide sobre el contenido del referido anexo ya que no altera ningún aspecto esencial de la oferta económica; es más se trata de un documento que contiene la totalidad de aspectos exigidos por la normativa y que no obliga a su subsanación. En consecuencia, el Comité de Selección debía de admitir la oferta del postor Lepus Group S.A.

- **OFERTA DEL CONSORCIO VIAL HUANCAVELICA**

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Huancavelica debido a que: "*El postor no presenta el profesional propuesto solicitado en el numeral **15.3** de los Términos de Referencia, donde señala **que el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, (...).** Asimismo, no presenta en el numeral **15.4** de los Términos de Referencia establece que: la experiencia del personal requerido se acreditara con **declaración jurada** señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrata.*

Al respecto, si bien los términos de referencia de las bases publicadas señalaron la obligatoriedad de la presentación de dicha declaración jurada, pero el numeral 15.4, de los términos de referencia, señala: *"La experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada"*, (...) ***se presentaran los documentos para la suscripción del contrato***; así como el numeral 15.3 de los ya mencionados términos de referencia también hacen mención: *"El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta"*; sin embargo, conforme a las bases aprobadas, dicha declaración jurada no se constituye como documento de presentación obligatoria, peor aún al no haberse establecido un modelo o estructura del contenido; por lo que, el comité de selección no admitió las ofertas, considerando

que no cumplía con la presentación de la declaración jurada que contenía el detalle de la información del personal propuesto.

- **OFERTA DEL CONSORCIO OROPESA**

El comité de selección no admitió la oferta del postor debido a que presentó el Anexo n.° 4 (Promesa de Consorcio), consignando en el numeral c), información incongruente en cuanto al domicilio.

Es así, que de la verificación efectuada por esta gerencia a la oferta presentada por el Consorcio Oropesa se advierte que en el Anexo n.º 4 en el numeral c) consignó; *"Fijamos nuestro domi**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN n.° 003-2020/MPH-CS** cilio legal común en el PJ MARISCAL ANDRES A. CACERES NRO 100 PIO PATA (4 CDRAS ABAJO IGLESIA PIO PATA) JUNIN – HUANCAYO – EL TAMBO"*; de los descrito se verifica, que existe un error material.

Al respecto, la Directiva n.º 05-2019-OSCE.CD describe el contenido mínimo de una oferta y cuáles de esos requisitos son modificables:

> ***(...)***
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
>
> ***1. Contenido mínimo***
>
> *c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
>
> ***2. Modificación del contenido***
>
> *Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.*
>
> ***1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS***
>
> *La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro (...).*
>
> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
>
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
>
> *f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*

En consecuencia, al haberse cometido un error de tipeo; además, dicho anexo pude ser modificado, bajo el cumplimiento de ciertos supuestos, el comité de selección en virtud a lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases aprobadas por la entidad y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debió requerir la respectiva subsanación de la oferta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **OFERTA DEL CONSORCIO LOS ANDES**

El comité de selección, no admitió la oferta del Consorcio Los Andes, debido a la siguiente observación:

> *"El postor presenta declaración jurada del personal clave suscrito por Wladimir Diego Curasma, y no de acuerdo lo solicitado en el numera 15.3 de los Términos de Referencia, donde señala que el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, (...); asimismo en el numeral 15.4 de los Términos de Referencia establece que: la experiencia del personal requerido se acreditara con declaración jurada señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrata. El mismo que debió ser suscrito por el representante común."*

Sobre el particular, cabe precisar que el Consorcio Los Andes, presentó la declaración jurada mediante el cual se comprometió, en caso resulte ganador de la buena pro, acreditar la experiencia del personal propuesto, documentos que presentaría para la suscripción del contrato, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Declaración Jurada de personal clave presentada en la oferta del consorcio Los Andes

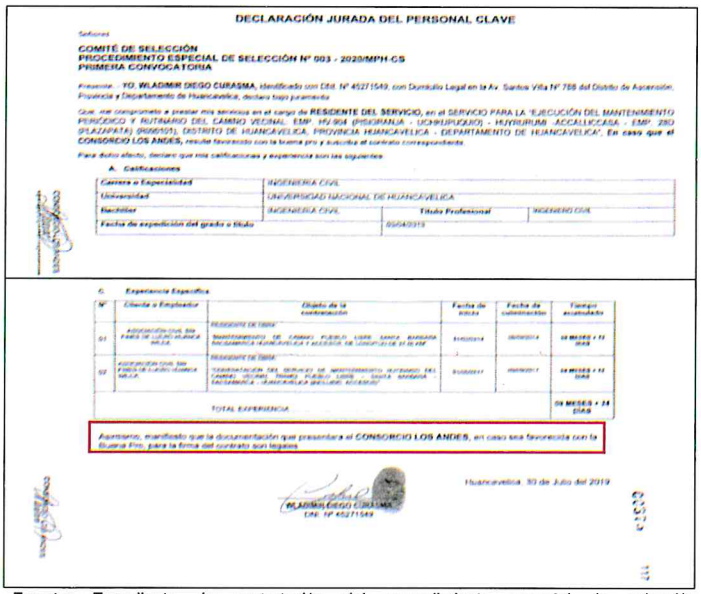

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003 - 2020/MPH-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Yo, **WLADIMIR DIEGO CURASMA**, identificado con DNI. N° 45271549, con Domicilio Legal en la Av. Santos Vila N° 788 del Distrito de Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica, declaro bajo juramento

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **RESIDENTE DEL SERVICIO**, en el SERVICIO PARA LA "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". En caso que el **CONSORCIO LOS ANDES**, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERIA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA		
Bachiller	INGENIERIA CIVIL	Título Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	05/04/2013		

C. Experiencia Específica

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL CLARO CLARA MILLA	RESIDENTE DE OBRA MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	01/02/2017	28/08/2017	06 MESES + 27 DIAS
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL CLARO CLARA MILLA	RESIDENTE DE OBRA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUEBLO LIBRE - SANTA BARBARA DE CARHUACALLANGA - HUANCAVELICA (R090101) - ACOBAMBA"	01/09/2017	28/08/2017	06 MESES + 27 DIAS
		TOTAL EXPERIENCIA			06 MESES + 24 DIAS

Asimismo, manifiesto que la documentación que presentare el **CONSORCIO LOS ANDES**, en caso sea favorecida con la Buena Pro, para la firma del contrato son legales

Huancavelica, 30 de Julio del 2019

WLADIMIR DIEGO CURASMA
DNI. N° 45271549

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 03-2020-MPH/CS – 1
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que el señor Wladimir Diego Curasma suscribió la declaración jurada de experiencia de personal, en la que se compromete a prestar sus servicios en el cargo de residente para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA. Asimismo, refiere que la documentación será presentada para la firma del contrato en caso el consorcio Los Andes sea favorecido con la Buena Pro. Adicional a lo descrito, se advierte en la oferta presentada por el consorcio Los Andes que en todos sus folios existe un sello y un visto del mencionado consorcio; en consecuencia, el comité de selección no debió observar el mencionado documento, debido a que el postor incluyó en su oferta la declaración jurada de personal clave.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Aunado a ello, es preciso señalar que, ni las bases aprobadas ni los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.º 03-2020-MPH/CS, establecen un formato de declaración jurada para la presentación de la experiencia del personal requerido; además, no configuraba como requisito para la admisión; por lo que, el comité de selección debió admitir la oferta del consorcio Los Andes.

A razón de todo lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección solicitó requisitos para la admisión de las ofertas los cuales no fueron contemplados (declaraciones juradas del personal propuesto y equipamiento estratégico) en el numeral 2.2.1 de las bases integradas.

Por otro lado, mediante Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de agosto de 2020 el comité de selección, admitió al Consorcio Tambraico, CCM y a la empresa Girasol E.I.R.L a los que aplicó el único factor de evaluación **"precio",** otorgándoseles a cada uno 100 puntos, considerando que ambas ofertas fueron presentadas al 80% del valor referencial establecidas en S/ 1 569 061.44. Cabe precisar que dicho monto fue propuesto por todos los ofertantes (incluido los no admitidos).

Seguidamente el comité de selección aplicó el criterio de desempate[7] indicado en el Anexo n.° 16 del D.U 070-2020, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 6
Criterios de desempate utilizados por el comité de selección

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 16 DEL D.U. 070-2020

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: ***i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP.; ii) en favor de la micro y pequeña empresa.***

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	DECLARACIÓN JURADA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN	ACREDITACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO CCM	(*) NO CORRESPONDE No corresponde, toda vez que del consorciado no presenta en su oferta la declaración jurada de colindancia de acuerdo al anexo 16 del D.U. 070-2020.	CUMPLE	1er lugar
2	GIRASOL E.I.R.L.	(*) NO CORRESPONDE El postor solicita la bonificación del 10% y 5%, por lo que su declaración jurada de REMYPE tiene información incongruente Que es distinto a mantenimiento periódico y rutinario.	(*) NO CUMPLE No presenta la acreditación del REMYPE	3er lugar
3	CONSORCIO TAMBRAICO	(*) NO CORRESPONDE No corresponde, toda vez que del consorciado 2 CONSTRUCTORA ANIBAL OSORIO VILCHIZ S.A.C su domicilio legal declara en Jr. Eduardo Rivera Nº 246 distrito y	CUMPLE	1er lugar

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo mostrado en la imagen n.° 6, se advierte que el comité de selección aplicó los criterios: **i)** en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (...), y **ii)** en favor de la micro y pequeña empresa. ***En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta***

[7] En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia de RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

condición, se decide por sorteo a través del SEACE**, bajo esas condiciones el comité* consideró necesario la presentación de la Declaración Jurada de colindancia y REMYPE; sin embargo, entre la documentación de ***"presentación obligatoria" señalada en las bases aprobadas, se encuentra el Anexo n.° 1 denominado "Declaración jurada de datos del postor ", la cual contiene (para ser rellenada) información relevante sobre el domicilio legal, así como información respecto a la condición de REMYPE.

En tal sentido, al revisar el Anexo n.° 1 (Declaración Jurada de datos del postor) de las bases aprobadas se advierte la nota de pie n.° 11 donde indica: *"Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP **y se tendrá en consideración en caso de empate**, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia."*

Por otro lado, en el mismo anexo n.° 1, también se lee la nota de pie n.° 12: *Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. **Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate**, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.*

En el sentido de todo lo expuesto, se advierte que dentro del Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" ya se encontraba información necesaria del criterio de desempate, constituyéndose como una declaración jurada de colindancia y REMYPE por sí misma; por lo que, no era necesario la presentación de las declaraciones adicionales que solicitó la comisión.

No obstante, el comité de selección al haber aplicado el primer y segundo criterio de desempate sobre los 3 postores aptos y al haber solicitado información adicional (declaraciones juradas), ubicó en el primer lugar al Consorcio Tambraico y CCM, señalando que eran los únicos ofertantes que acreditaron ser micro y pequeñas empresas **(ver imagen n.° 6),** lo cual precisó no fue cumplido por el postor Girasol EIRL, ello a pesar que, la presentación de dicha declaración jurada no era un requisito establecido en las bases del procedimiento de selección tal y como se describió en los párrafos anteriores.

Sin embargo, la Entidad declaró la Nulidad de Oficio mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-AL/MPH de 7 de setiembre de 2020[8] de diversos procedimientos de selección,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Huancavelica

[8] Mediante Oficio n.° 059-2021-GM/MPH de 23 de enero de 2021 dirigido a esta Gerencia, la Entidad adjunta el Informe n.° 001-2020/MPH/CS de 25 de agosto de 2020 emitido por el comité de selección dirigido al alcalde con el cual comunica un supuesto vicio de nulidad y solicita la nulidad de los procedimientos especiales RES-PROC-01, 02, 03, 04, 06, 07, 010, 011, 012 y 019-2020/MPH/CS-1, en virtud a lo advertido por la empresa Girasol E.I.R.L. sobre la prórroga injustificada del otorgamiento de la buena pro, programada según SEACE para el 4 de agosto, pero realizada el 14 de agosto de 2020 y sobre una supuesta vulneración de la debida motivación para el desempate. También se advierte la Carta n.° 009-2020-ALC/MPH de 28 de agosto de 2020, con la cual el alcalde devuelve al CPC Wilmer Loayza Huamán el Informe n.° 01-2020/MPH/CS por no contener información técnica por supuesto vicio de nulidad. En virtud del cual, el comité de selección con Informe n.° 002-2020/MPH/CS de 1 de setiembre de 2020, solicita la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.°s 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22 ante el alcalde, sustentando la existencia de contradicción de procedimientos para determinar el desempate del Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020-OSCE/CD. Informe que fue trasladado por el alcalde con Memorando n.° 256-2020-ALC/MPH de 1 de setiembre de 2020 al CPC Wilder Paucar Cunya subgerente de Logística y Patrimonio para emitir opinión técnica, quien mediante Informe n.° 424-2020-SGLyP-GAyF/MPH de 3 de setiembre de 2020 emite su pronunciamiento sobre la procedencia de la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.°s 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22 a fin de retrotraerlos hasta la etapa de evaluación de ofertas. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-AL/MPH de 7 de setiembre de 2020, la Entidad declaró la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.°s 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22/MPH-CS-Primera Convocatoria debido a que los lineamientos normativos emitidos por el OSCE a través del Anexo 16 y Pro vías Descentralizado, son incongruentes.

incluido el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Asimismo, de la lectura, a la motivación de la Resolución se advierte que el comité de selección recomendó al titular de la Entidad, se declare la nulidad debido a que existe contradicción entre el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD sobre los criterios de desempate.

Al respecto, el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de setiembre de 2020, en la sección 11, precisa:

> *"Con Resolución de Alcaldía n.º 144-2020-AL/MPH, de fecha 07 de setiembre del 2020, el titular de la Entidad declara la Nulidad de oficio de los procedimientos de selección n.º 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 19 y 22, el cual se retrotraerá hasta la etapa de evaluación de ofertas, teniendo en consideración lo establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (...).*

Además, en la misma sección de la referida acta, se señala lo siguiente: "Finalmente se precisa que, en esta etapa de evaluación de ofertas -Empate (De corresponder), se procederá a evaluar las ofertas que fueron admitidas, quedando los demás resultados intangibles ya que el vicio el cual origino la nulidad, fue en la acreditación del desempate de ofertas; por lo que, se dará estricto a lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

En ese sentido, al declararse la nulidad de oficio y haberse retrotraído el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección realizó la evaluación del factor precio a los postores Consorcio Tellería y Girasol E.I.R, los cuales como ya se había mencionado anteriormente presentaron sus propuestas al 80% del valor referencial establecidas en S/ 1 841 140.80, obteniendo un puntaje de 100 puntos cada uno, en ese sentido, el comité para fines de desempate, aplicó el criterio ii) que a la letra dice: *"(...) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir, varios postores empatados que cumplan con esa condición, se deciden por sorteo a través del SEACE"*, es así que ambos postores cumplieron con acreditar la condición de REMYPE, por tal motivo se procedió a sortear a través del SEACE, y como resultado se otorgó la buena pro al postor Consorcio Tambraico.

Imagen n.° 7
Reporte de sorteo electrónico

REPORTE DE SORTEO ELECTRÓNICO

SEACE

Nomenclatura : PES PROC-3-2020-MPH/CS-1 — Objeto de la C

Nro. Convocatoria : 1 — Descripción de

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Datos del Item y sorteo

Numero Item : 1 — Fecha : 14/09/2020

Descripcion Item : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL — Usuario que actualizo : WILMER

Listado de postores

20602375715 consorcio com
20456103079 GIRASOL E.I.R.L
20602255551 CONSORCIO TAMBRAICO

Listado de postores que entraron al sorteo

20602375715 consorcio com
20456103079 GIRASOL E.I.R.L
20602255551 CONSORCIO TAMBRAICO

Listado del Resultado del Sorteo

20602255551 CONSORCIO TAMBRAICO 1
20456103079 GIRASOL E.I.R.L 2
20602375715 consorcio com 3

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 03-2020-MPH/CS – 1
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2020-CONSORCIO TAMBRAICO de 17 de setiembre de 2020, el consorcio Tambraico remitió a la Entidad con atención al Sub Gerente de Logística y Patrimonio, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, consecuentemente el 21 de setiembre de 2020, se suscribió el contrato n.° 038-2020-GM/MPH, entre la Entidad que fue representado por el Abog. Manuel Jaurapoma Lizana, gerente Municipal y por otra parte el Consorcio Tambraico integrado por; constructora Arno S.A.C y la Constructora Anibal Osorio Vilches S.A.C, por S/ 1 569 061.44, con un plazo de 455 días calendarios.

Pues bien, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Tambraico, para fines de perfeccionamiento del contrato se advierte la "Conformidad de Prestación de Servicios" emitido por el Consorcio Núñez, para acreditar la experiencia del ingeniero Yordan Octavio Cutti Mejía como Asistente de Residente, donde se observa que el periodo de ejecución es desde el 22 de febrero hasta el 20 de agosto de 2020, es decir, a la fecha de presentación de la oferta del consorcio Tambraico, 31 de julio de 2020, el asistente de residente propuesto, no cumplía con la experiencia de 6 meses requerida según el numeral 15.4 del Capítulo III Requerimiento de las bases aprobadas, que señala:

(...)
15.4 EQUIPO PROFESIONAL
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	(...)	(...)
1	Asistente del Residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, carreteras o especialidad a fin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

(...)

En consecuencia, a efectos de cumplir con el perfeccionamiento del contrato el postor ganador debió de presentar la documentación que acredite la experiencia del personal clave, tal como establece las bases aprobadas en el literal h) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las bases integradas, que señala: ***"Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (...)"*** (Lo resaltado y Subrayado es agregado). De lo expuesto el órgano encargado de las contrataciones, no debió suscribir el contrato con el consorcio Tambraico.

En virtud de todo lo expuesto y de la revisión a la documentación presentada, podemos advertir que los miembros de comité de selección titular, no cumplieron con el cronograma publicado en el SEACE, ocasionando un retraso de 8 días hábiles para la evaluación y otorgamiento de la buena pro, del mismo modo consideraron la presentación de requisitos no obligatorios para la admisión de las ofertas, aplicaron de manera incorrecta los criterios de desempate, y por último se advierte que el CPC. Wilder Paucar Cunya, en su calidad de Sub Gerente de Logística y Patrimonio, efectuó la revisión de los documentos presentados para la suscripción del contrato, sin observar ni solicitar la subsanación respecto a la acreditación de la experiencia del personal propuesto (Asistente del Residente), ya que solo acreditó 5 meses de experiencia especifica no alcanzando el tiempo mínimo exigido en los Términos de referencia que eran de 6 meses; tales situaciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Los hechos expuestos contravienen a la siguiente normativa establecida:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores debes disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en, consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...).*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...).
El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS-1**

CAPÍTULO I.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)"

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.° 1**)*
*b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.° 2**)*
*c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.° 3**)*
*d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.° 4**)*
*e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo n.° 5**)*

➢ **Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado con Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**

"(...)
3. ***Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria (...) Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa.*

La actuación del comité de selección en el desarrollo del procedimiento especial de selección n.° 03-2020/MPH-CS, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA fue sin aplicar las normativas y dispositivos legales vigentes para este tipo de procedimientos especiales, situación que afecto los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice único** del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control a cargo de la Acción de Oficio Posterior, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, el cual fue detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huancavelica, 30 de noviembre de 2023.

Jefherson Olarte Crisostomo
Jefe de la comisión de control

Rossali Quispe Ochoa
Supervisora de la comisión de control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 30 de noviembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS, NO ADMITIÓ A POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS; ASIMISMO, NO CUMPLIERON CON LOS PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE; NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXIGIENDOLES REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, BRINDARON LAS CONDICIONES PARA QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA CONTRATO CON EL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (ASISTENTE DEL RESIDENTE); SITUACIÓNES QUE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, ASI COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Anexos	DOCUMENTOS
1	Memorando n.° 200-2020-GINPLAT/MPH de 10 de julio de 2020.
2	Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.
3	Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.
4	Formato n.° 003-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020.
5	Formato n.° 03-2020-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont. de 17 de julio de 2020.
6	Formato Solicitud de Aprobación de Bases n.° 003-2020-MPH/CS/RES-1 de 17 de julio de 2020.
7	Formato Aprobación de las Bases n.° 003-2020-MPH/CS-1 de 17 de julio de 2020.
8	Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020/MPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
9	Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020.
10	"Presentación de ofertas/expresión de interés" sin número ni fecha.
11	"Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas: y otorgamiento de la buena pro" de 14 de agosto de 2020.
12	Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-GM/MPH de 7 de setiembre de 2020.
13	"Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas: y otorgamiento de la buena pro" de 14 de setiembre de 2020.
14	Oferta del Consorcio Los Andes.
15	Oferta de la empresa Lepus Group.
16	Oferta del Consorcio Tambraico.
17	Oferta del Consorcio Oropesa.
18	Oferta del Consorcio Vial Huancavelica.
19	Oferta del Consorcio CCM.
20	Oferta de la empresa Girasol E.I.R.L.
21	Reporte de Sorteo Electrónico de 14 de setiembre de 2020.
22	Oficio Nº 072-2020-GAF/MPH de 22 de octubre de 2020.
23	Oficio Nº 059-2021-GM/MPH de 23 de enero de 2021.
24	Oficio Nº 024-2021-GAF/MPH de 10 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por PAITAN CONDORI Gary Oriol FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 22:06:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000429-2023-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-002867-2023-GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	21

Sumilla: Como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI CCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento.
Asimismo, deberá adoptar las acciones que correspondan, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-002867-2023-GRHV
2. Informe AOP 29019-2023-CG-GRHV-AOP[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NMGA3Y**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 22:06:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-002867-2023-GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI CCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento. Asimismo, deberá adoptar las acciones que correspondan, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000429-2023-CG/GRHV
2. OFICIO-002867-2023-GRHV
3. Informe AOP 29019-2023-CG-GRHV-AOP[F]

NOTIFICADOR : GARY ORIOL PAITAN CONDORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PHNHMW**

Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 20:28:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancavelica, 11 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 002867-2023-CG/GRHV

Señor
Toribio Castro Cornejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP

Referencia :
a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG, de 17 de octubre de 2022.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. HV-904 (PISIGRANJA - UCHKUPUQUIO) - HUYRURUMI ACCALLICCASA - EMP. 28D (PLAZAPATA) (R090101), DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29019-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las acciones que correspondan adoptar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/joc)
Nro. Emisión: 10654 (L446 - 2023) Elab:(U64909 - L446)

V°B°

Firmado digitalmente por OLARTE CRISOSTOMO Jefherson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-12-2023 19:41:12 -05:00

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPLPYKU**